



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2012	NÚMERO 13 TRIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN
------------	--	--

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que declara que el sistema procesal penal acusatorio y oral ha sido incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Puebla y en consecuencia, las garantías y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar una fracción de terreno del inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las en que se dividió la antigua Hacienda de "San José Zavaleta" y sus ranchos anexos "Santa Cruz" y "Jacales" de la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "Congreso del Estado".

Que los Diputados que integramos este Honorable Congreso del Estado dentro de nuestras funciones se encuentra el promover el justo orden en la sociedad, legislando dentro de un marco jurídico integral de valores y principios éticos, atendiendo a las demandas de la sociedad con la finalidad de satisfacer las necesidades sociales.

El Poder Legislativo poblano ha venido fortaleciendo su pluralidad y representación política diversa y compleja, como expresión de la transformación social de nuestra Entidad. En este sentido, es necesario que nos ajustemos a reglas y procedimientos indispensables para el desarrollo de un trabajo adecuado.

La representación política depositada en el Poder Legislativo, requiere de una constante comunicación de cada uno de los Diputados con sus Coordinadores Legislativos.

Es necesario que el manejo y uso de los recursos de esta Soberanía sea equitativo, proporcional y transparente, es por ello necesario evitar los excesos, abusos y discrecionalidad.

Por tanto, que se debe establecer la obligación legal de emitir los lineamientos de procedimientos para la solicitud, otorgamiento y comprobación de viáticos de los Diputados indispensables y necesarios como instrumentos para efectuar sus actividades, y de esta manera se evite un mal uso de los recursos públicos.

En tal sentido, se debe de realizar un esfuerzo para generar reglas claras, que normen y regulen el acceso equitativo de los recursos económicos destinados al desempeño de las atribuciones legales de los Diputados en lo individual, como de sus órganos legislativos o cuando de manera particular acudan en representación del Congreso del Estado a cualquier tipo de evento dentro y fuera del territorio del Estado e incluso del país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 119, 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 18 Bis y 44 Bis al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Bis.- Cuando los Diputados requieran viáticos necesarios para cursos, capacitaciones, foros, reuniones o similares fuera del Estado, con el propósito de participar en representación del Congreso del Estado, deberán dirigir una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que deberá estar avalada por el Coordinador Legislativo respectivo; siempre y cuando los viáticos solicitados excedan el límite autorizado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

A dicha solicitud deberán anexarse la invitación de los organizadores al evento que se pretenda asistir.

Al respecto, una vez concluida la comisión, deberán elaborar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas, mismo que será entregado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En tal sentido, es responsabilidad de los Diputados cumplir con sus obligaciones legislativas, así como evitar que éstos interfieran con su asistencia a las Sesiones de Pleno, Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 44 Bis.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de conocer sobre las solicitudes de viáticos que realicen los Diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, siempre y cuando éstos excedan de los límites establecidos.

En este sentido, no podrá otorgarse autorización alguna, cuando éstas puedan interferir con el cumplimiento a las obligaciones legislativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, Hará publicar la presente disposición, Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.- Diputado Presidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que declara que el sistema procesal penal acusatorio y oral ha sido incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Puebla y en consecuencia, las garantías y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar que el sistema procesal penal acusatorio y oral ha sido incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Puebla y en consecuencia, las garantías y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

En tal virtud, el sistema que se adopta es regional e iniciará el quince de enero de dos mil trece en la región Oriente con sede en la Ciudad de Teziutlán, Puebla, y se aplicará gradualmente hasta abarcar todas las regiones en que se dividió al Estado, para ese efecto y en términos del artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, declara que el sistema procesal penal acusatorio y oral ha sido incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Puebla y en consecuencia, las garantías y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Congreso de la Unión y a los demás Poderes del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.- Diputado Presidente.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ**.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ALEJANDRO OAXACA CARREÓN**.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos: Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar una fracción de terreno del inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las en que se dividió la antigua Hacienda de "San José Zavaleta" y sus ranchos anexos "Santa Cruz" y "Jacales" de la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar una fracción de terreno del inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las que se dividió la antigua Hacienda de "SAN JOSÉ ZAVALAETA" y sus ranchos anexos "SANTA CRUZ" y "JACALES", en la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla.

Que el Gobierno del Estado de Puebla adquirió mediante instrumento 6,145, volumen 114 de la Notaría Pública número 22 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, bajo el número 143 a Fojas 72 del Tomo 38, del Libro I, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las que se dividió la antigua Hacienda de "SAN JOSÉ ZAVALAETA" y sus ranchos anexos "SANTA CRUZ" y "JACALES", en la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, el cual constaba de una superficie de 84,839.47 metros cuadrados.

Que de la superficie señalada se han segregado diversas fracciones por donaciones hechas por el Gobierno del Estado para ser destinadas a la construcción de oficinas públicas.

Que del predio anteriormente mencionado existe una fracción con una superficie de 22,002.39 metros cuadrados, y consta de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 204.32 metros, con el resto del predio del cual se segrega.

AL SUR.- En 132.99 metros, con Calle la Loma.

AL ORIENTE.- En 138.39 metros, con propiedad particular y;

AL PONIENTE.- En tres tramos, primero de ellos en dirección Sur 78.07 metros, el segundo quiebra en dirección Oriente en 47.40 metros, y el tercero quiebra en dirección Sur en 60.39 metros, con oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social y Comité Administrador Poblano para la Creación de Espacios Educativos.

Toda vez que la fracción del inmueble aludido, ha dejado de ser útil para la actual Administración, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención de este Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquéllos que sí lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien o que se justifique plenamente la necesidad de la enajenación por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta, previa la intervención correspondiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y, en todo momento, con apego a las disposiciones normativas aplicables de la Ley de la materia.

Que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, siendo preciso destacar la intención que se tiene por parte de la actual Administración, de que los servicios que día con día se brindan al ciudadano, sea cada vez más eficientes y eficaces, para lo cual se ha planteado una reubicación estratégica de las oficinas públicas, a fin de proporcionar un mejor servicio e imagen, contando con áreas de trabajo bajo criterios de estandarización de espacios, mobiliario e instalaciones, atendiendo a las características del puesto, para generar condiciones de igualdad personal administrativo con funciones o responsabilidades similares, aunado a que se optimizarán todos los servicios en beneficio de los ciudadanos.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su Eje 3 "*Gobierno Honesto y Servicio a la Gente*", en su Línea de Acción 3.2 denominada "*Innovación y Modernización de la Administración Pública*" prevé que el Gobierno del Estado cuenta en la administración centralizada, con más de trescientos inmuebles dentro de su patrimonio; sin embargo, renta una cantidad similar para dar cabida a oficinas y bodegas, lo que representa altos costos para el erario público, por tal motivo en sus Objetivos identificados con los numerales 3 y 4 se establece el optimizar los espacios físicos de los inmuebles de la administración, a fin de reducir el costo de los arrendamientos, regularizando el patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado; así como habilitar espacios modernos y funcionales orientados a la atención ciudadana.

En esa tesitura, se ha decidido renovar los bienes inmuebles que se encuentran ocupando las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que con esto, se obtengan áreas adecuadas a las necesidades del servicio público, con espacios apropiados y seguros, acercando de igual manera, los servicios que las mismas proporcionan, para facilitar su labor ante el ciudadano, optimizando la administración del patrimonio del Gobierno del Estado y, tratando en gran medida, de racionalizar las zonas correspondientes, con lo que se obtendrán mayores ahorros que se podrán aplicar en beneficio de los habitantes del Estado, al presentarles inmuebles con mayores y mejores espacios, a fin de brindarles una atención acorde a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar una fracción de terreno del inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las que se dividió la antigua Hacienda de "SAN JOSÉ ZA VALETA" y sus ranchos anexos "SANTA CRUZ" y "JACALES", en la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.- Diputado Presidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.- Rúbrica.